



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE TABASCO.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

EXPEDIENTE. TJA-UT-040/2023.

FOLIO: 270511700003523

CUENTA: Atento a lo requerido mediante el Sistema Electrónico de uso remoto **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO**, folio **270511700004023** el día cinco de julio de dos mil veintitrés, y XI Acta de la Sesión del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en el Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, se procede a emitir el acuerdo correspondiente. - Conste.-----

ACUERDO DE NOTORIA INCOMPETENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA TABASCO, A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES. - - - - -

Visto: La cuenta que antecede, de conformidad a los artículos 1, 4, 9, 23, 121, 124, 138, Y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 7,8, 47, 48 fracciones II, 50 fracción III, 129, 137, 142, 144, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda:

En cumplimiento al acuerdo **TJA-CT-011/2023**, aprobado por el **Comité de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional de fecha seis de julio de dos mil veintitrés**, y de conformidad con el **artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, se acuerda que la información solicitada mediante el **folio número 270511700004023**, no es competencia de este **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, para tramitar la presente solicitud, toda vez que esta Institución, de acuerdo a los artículos 63 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es un órgano Jurisdiccional dotado de plena autonomía, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la **Administración Pública del Estado o de los municipios, y los particulares**. Asimismo, refiere el precepto en comento, que la Ley establecerá su organización y funcionamiento.

La Ley de Justicia Administrativa vigente, fue publicada en el Periódico Oficial de fecha 15 de julio de 2017 mediante decreto 108, la cual regula la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

La integración de este órgano Jurisdiccional se encuentra establecida en el:

**CAPÍTULO II
De la competencia del Tribunal**

Artículo 157.- El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos siguientes:



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE TABASCO.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

I. Las controversias de carácter administrativo y fiscal derivadas de actos o resoluciones definitivas, o que pongan fin a un procedimiento, que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares, las autoridades del Poder Ejecutivo Estatal, de los municipios del Estado, así como de los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, cuando los mismos actúen como autoridades;

II. Los decretos y acuerdos emitidos por autoridades administrativas, estatales o municipales, de carácter general, diversos a los reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta con motivo de su primer acto de aplicación;

III. Las dictadas por autoridades fiscales estatales y municipales, incluyendo a los organismos descentralizados, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación;

IV. Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código Fiscal del Estado, indebidamente percibido por el Estado o por el municipio, incluyendo a sus organismos descentralizados, o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales estatales;

V. Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas locales o municipales;

VI. Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores;

VII. Las resoluciones administrativas y fiscales favorables a las personas físicas o jurídicas colectivas que impugnen las autoridades, por considerar que lesionan los derechos del estado;

VIII. Las que se dicten en materia de pensiones con cargo al erario estatal o municipal;

IX. Las que determinen el actuar de manera unilateral de las autoridades, tratándose de rescisión, terminación anticipada, ejecución de fianzas, interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal centralizada y paraestatal; así como, las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos estatales y municipales cuando las disposiciones aplicables señalen expresamente la competencia del Tribunal;

X. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia, o resuelvan un expediente;

XI. Las que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo;

XII. Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señalen el Código Fiscal del Estado, o las disposiciones aplicables o, en su defecto, en el plazo de tres meses, así como las que nieguen la expedición de la constancia de haberse configurado la resolución afirmativa ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rija a dichas materias.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa; como en aquellos en que la Ley de la materia establezca que los particulares no gozan de derechos preferentes;



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE TABASCO.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

XIII. Las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones a los servidores públicos por faltas administrativas no graves en términos de la legislación aplicable, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos, incluyendo las resoluciones dictadas por los órganos constitucionales autónomos;

XIV. Las resoluciones de la Contraloría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que impongan sanciones por faltas administrativas no graves, en términos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;

XV. Las sanciones y demás resoluciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de las Leyes aplicables;

XVI. Las resoluciones definitivas que determinen la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los agentes del Ministerio Público; peritos; custodios, y miembros de las instituciones policiales del Estado y municipios de Tabasco; y

XVII. Las señaladas en ésta y otras leyes como competencia del Tribunal.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa.

El Tribunal conocerá también de los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley.

Consecuentemente se advierte que, este Sujeto Obligado no tiene atribución que le permita **generar, poseer, o custodiar la información requerida**, pues de la lectura a lo solicitado esencialmente el interesado solicita lo siguiente:

Deviene la Incompetencia de este Órgano Jurisdiccional en virtud de que lo peticionado consiste más en una queja que propiamente una solicitud de Información, pues está enfocado a pedir a la Presidencia del Tribunal Electoral por qué el nombramiento de Magistrado o Magistrada no recayó en una mujer entre otras cosas, y dadas las circunstancias este Órgano Administrativo, de acuerdo con su competencia y atribuciones no cuenta con la información solicitada, pues quien es competente para atender lo solicitado es el Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

Sirve de apoyo los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia y el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE TABASCO.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Resoluciones:

RRA 7614/17. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. 10 de enero de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 6433/17. Comisión Federal de Electricidad. 18 de octubre de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suarez.

RRA 1296/18. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 11 de abril de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

Segunda Época

Criterio 02/20

Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia.

De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.

Precedentes:

• **RR/DAI/874/2017-PI.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 20 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Teresa de Jesús Luna Pozada.

• **RR/DAI/869/2017-PII.** Interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 13 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Leida López Arrazate.

• **RR/477/2017-PIII.** Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 19 de abril de 2017. Comisionado Ponente: Jesús Manuel Argáez de los Santos.

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia dictó el siguiente:

ACUERDO TJA-CT/010/2023

PRIMERO. Se declara la notoria incompetencia de este Órgano Jurisdiccional respecto a la solicitud de acceso a la información con número de **folio 270511700004023**, de conformidad al artículo 48, fracción II, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

SEGUNDO. Se orienta a la interesada, para que dirija su solicitud al Tribunal Electoral del Estado en su página web <http://www.tet.gob.mx/> o en el link de la Unidad de Transparencia en el link siguiente: <http://www.tet.gob.mx/transparencia/transparencia.html> así mismo en su domicilio institucional ubicado en: José N. Roviroso, esquina Nicolás Bravo tercer y cuarto piso, Colonia centro, Villahermosa, Tabasco. Teléfono: 9933124498. A efectos de que sea atendida su solicitud. -----



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE TABASCO.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal, para que elabore el acuerdo de notoria incompetencia correspondiente y lo notifique a la interesada, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

CUARTO. Hágasele saber al solicitante que de conformidad con los **artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, puede interponer por sí o a través de su representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en caso de no estar conforme con el mismo. -----

Notifíquese por **vía electrónica a través la Plataforma Nacional de Transparencia.** -----

Publíquese el presente acuerdo en el portal de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tal y como lo prevé la fracción XLIX, del artículo 76 de la Ley de la materia. Cúmplase. -----

Así lo manda y firma la M.D. María Elvia Morán Peralta, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. -----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EQUIDAD
DE GENERO



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**XI ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
EL SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO. -----**

Estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia, en el edificio que alberga las oficinas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, ubicado en la Avenida 27 de Febrero 1823, Colonia Atasta de esta Ciudad Capital; Licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez Secretaria General de Acuerdos, quien funge como Presidenta del Comité; y C. Roberto López Valdés, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, como Vocal, se procede a efectuar la sesión de conformidad con el artículo 47 primer párrafo, 48 Fracción II y 142, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que habiendo quórum legal, se inicia la Sesión para atender el orden del día en los términos siguientes: -----

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum.
- II. Declaratoria de instalación de la sesión.
- III. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- IV. Análisis y acuerdo de confirmación de notoria incompetencia de la solicitud con número de folio 270511700004023.
- V. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DE LA SESIÓN.

I. La Presidenta de Comité de Transparencia, instruye a la secretaria a pasar la lista de asistencia y verificación del Quórum legal. Cumplido lo anterior se informa que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por lo tanto existe quórum legal para sesionar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

II. En desahogo del punto segundo, al estar presentes los integrantes del Comité de Transparencia, y siendo las trece horas con cinco minutos del día que se indica en el proemio del acta, la Presidenta declara formalmente instalada la sesión. -----

III. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia de este Tribunal, instruye a la secretaria, para que de lectura y someta a consideración de



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

los integrantes del comité, el orden del día respectivo, el cual fue aprobado por unanimidad. -----

IV. En desahogo de este punto del orden del día, se procede al análisis respecto a la solicitud de acceso a la a información, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, con número de folio 270511700004023 como se detalla a continuación:

Que del análisis a la solicitud este Comité advierte que, es evidente que la información solicitada no es competencia de este Órgano Jurisdiccional, ya que de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 63 Ter, de la Constitución Política del Estado de Tabasco**, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es un órgano Jurisdiccional dotado de plena autonomía, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública del **Estado de Tabasco de los municipios, y los particulares**. Asimismo, refiere el precepto en comento, que la Ley establecerá su organización y funcionamiento.

La Ley de Justicia Administrativa vigente, fue publicada en el Periódico Oficial de fecha 15 de julio de 2017 mediante decreto 108, la cual regula la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

La competencia de este órgano jurisdiccional se encuentra establecido en:

CAPÍTULO II De la competencia del Tribunal

Artículo 157.- El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos siguientes:

I. Las controversias de carácter administrativo y fiscal derivadas de actos o resoluciones definitivas, o que pongan fin a un procedimiento, que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares, las autoridades del Poder Ejecutivo Estatal, de los municipios del Estado, así como de los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, cuando los mismos actúen como autoridades;

II. Los decretos y acuerdos emitidos por autoridades administrativas, estatales o municipales, de carácter general, diversos a los reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta con motivo de su primer acto de aplicación;

III. Las dictadas por autoridades fiscales estatales y municipales, incluyendo a los organismos descentralizados, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación;



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

IV. Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código Fiscal del Estado, indebidamente percibido por el Estado o por el municipio, incluyendo a sus organismos descentralizados, o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales estatales;

V. Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas locales o municipales;

VI. Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores;

VII. Las resoluciones administrativas y fiscales favorables a las personas físicas o jurídicas colectivas que impugnen las autoridades, por considerar que lesionan los derechos del estado;

VIII. Las que se dicten en materia de pensiones con cargo al erario estatal o municipal;

IX. Las que determinen el actuar de manera unilateral de las autoridades, tratándose de rescisión, terminación anticipada, ejecución de fianzas, interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal centralizada y paraestatal; así como, las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos estatales y municipales cuando las disposiciones aplicables señalen expresamente la competencia del Tribunal;

X. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia, o resuelvan un expediente;

XI. Las que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo;

XII. Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señalen el Código Fiscal del Estado, o las disposiciones aplicables o, en su defecto, en el plazo de tres meses, así como las que nieguen la expedición de la constancia de haberse configurado la resolución afirmativa ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rija a dichas materias.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa; como en aquellos en que la Ley de la materia establezca que los particulares no gozan de derechos preferentes;

XIII. Las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones a los servidores públicos por faltas administrativas no graves en términos de la legislación aplicable, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos, incluyendo las resoluciones dictadas por los órganos constitucionales autónomos;



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

XIV. Las resoluciones de la Contraloría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que impongan sanciones por faltas administrativas no graves, en términos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;

XV. Las sanciones y demás resoluciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de las Leyes aplicables;

XVI. Las resoluciones definitivas que determinen la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los agentes del Ministerio Público; peritos; custodios, y miembros de las instituciones policiales del Estado y municipios de Tabasco; y

XVII. Las señaladas en ésta y otras leyes como competencia del Tribunal.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa.

El Tribunal conocerá también de los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley.

Consecuentemente se advierte que, este Sujeto Obligado no tiene atribución que le permita **generar, poseer, o custodiar la información requerida**, pues de la lectura a lo solicitado esencialmente el interesado solicita lo siguiente:

En atención a que en sus redes sociales, y en las últimas sesiones se ha mencionado al ciudadano José Osorio Amézquita, como nuevo Magistrado Electoral en Funciones, solicito saber de la presidencia de ese Tribunal Electoral de Tabasco, por qué dicha encomienda no recayó en una mujer, pues cuando culminó su nombramiento la Magistrada Yolisdabey, el Senado de la República emitió una convocatoria cerrada para hombres, mientras ustedes nombraron al Magistrado en Funciones Armando Xavier Maldonado Acosta; y ahora que concluyo el magistrado Rigoberto, el Senado emitió una convocatoria cerrada para mujeres, pero ustedes en vez de elegir a una mujer, vuelven a designar a otro hombre, lo cual contraviene el principio de alternancia de género, y lo que siempre han pregonado todas las instancias defensoras de los derechos político electorales de las mujeres, porque ustedes que debieran ser protectores, siguen menoscabando sus derechos, donde si no me equivoco, ese tribunal está encabezado por una mujer que actualmente también preside una supuesta asociación nacional, así como el observatorio de la participación política de las mujeres en tabasco, que en vez de visibilizarlas, sigue vetándolas con una falsa sororidad; es lamentable que cuando uno piensa que llegando una mujer a un cargo como ese van a cambiar las cosas, creo que aquí estamos viendo todo lo contrario. De que les sirve llenarse la boca de puras palabras en los eventos públicos, si lo que cuenta son los hechos, como el acceso real de las mujeres a los cargos que por derecho les corresponden, no creo que en ese tribunal no haya mujeres que merezcan estar en esa posición.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Por eso le pregunto a ese Tribunal, porque nombro a un hombre como el ciudadano José Osorio Amezcua, en una posición que le correspondía a una mujer; así mismo, porque cuando nombro al magistrado Armando Xavier Maldonado Acosta, tampoco eligió a una mujer, pareciera que solo manejan el doble discurso, pegándoles la puñada por la espalda a las mujeres.

Deviene la Incompetencia de este Órgano Jurisdiccional en virtud de que lo peticionado, consiste más en una queja que propiamente una solicitud de Información, pues está enfocado a pedir a la Presidencia del Tribunal Electoral por qué el nombramiento de Magistrado o Magistrada no recayó en una mujer entre otras cosas, y dadas las circunstancias este Órgano Administrativo, de acuerdo con su competencia y atribuciones no cuenta con la información solicitada, pues quien es competente para atender lo solicitado es el Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

Sirve de apoyo el siguiente criterio emitido por el INAI que a la letra dice:

Criterio 13/17

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

- RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

De igual manera el siguiente criterio relevante emitido por el ITAIP.

Criterio Relevante 001/2017.

Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia.

De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.

Precedentes: • **RR/DAI/874/2017-PI.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 20 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Teresa de Jesús Luna Pozada.

• **RR/DAI/869/2017-PII.** Interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 13 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Leida López Arrazate.

• **RR/477/2017-PIII.** Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 19 de abril de 2017. Comisionado Ponente: Jesús Manuel Argáez de los Santos.

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO TJA-CT/010/2023

PRIMERO. Se declara la notoria incompetencia de este Órgano Jurisdiccional respecto a la solicitud de acceso a la información con número de **folio 270511700004023**, de conformidad al artículo 48, fracción II, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

SEGUNDO. Se orienta a la interesada, para que dirija su solicitud al Tribunal Electoral del Estado en su página web <http://www.tet.gob.mx/> o en el link de la Unidad de Transparencia en el link siguiente: <http://www.tet.gob.mx/transparencia/transparencia.html> así mismo en su domicilio institucional ubicado en: José N. Roviroso, esquina Nicolás Bravo tercer y cuarto piso, Colonia centro. Villahermosa, Tabasco. Teléfono: 9933124498. A efectos de que sea atendida su solicitud. -----

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal, para que elabore el acuerdo de notoria incompetencia correspondiente y lo notifique a la interesada, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

CUARTO. Hágasele saber al solicitante que de conformidad con los **artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, puede interponer por sí o a través de su representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en caso de no estar conforme con el mismo. -----



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

V. Para concluir con lo dispuesto en la orden del día, la Presidenta del Comité de Transparencia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, declaró clausurada la sesión del Comité siendo las catorce horas, del día a que se refiere el encabezado de esta acta, firmando para constancia los integrantes del Comité de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional Administrativo, que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. Conste. -----

**LIC. HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ
PRESIDENTA**

**LCP. JESUCITA DANTORIE VALENZUELA
VOCAL**

**C. ROBERTO LÓPEZ VALDÉS
VOCAL.**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

base

Villahermosa, Tabasco, 05 de julio de 2023.

OFICIO: TJA-UT- 089/2023.

ASUNTO: Se convoca a sesión CT

LIC. HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO.
EDIFICIO

En términos del **artículos 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, solicito tenga a bien convocar al Comité de Transparencia de este Tribunal para llevar a cabo la Sesión Ordinaria, a efectos de confirmar la incompetencia de la solicitud número de **folio 270511700004023** realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


M.D. María Elvia Morán Peralta
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EQUIDAD
DE GENERO

Recibi
05/07/2023
Josucely Antonia Valenzuela


Ccp. - **Dr. Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente.** Para su conocimiento.
Ccp. - Archivo.

Recibir
5-Julio-2023
Helena




TICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
Unidad de Transparencia y Equidad de Género.
Comité de Transparencia

OFICIO: TJA-UT-CT-090/2023.
ASUNTO: Se convoca a Sesión.

Villahermosa, Tabasco, 05 de julio de 2023.

**CC. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO.
EDIFICIO.**

De conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; por este medio solicito tengo a bien convocarlos a la sesión ordinaria de fecha **06 de julio del año en curso** a las **13:00 Horas** sito Edificio Tribunal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.** Lista de asistencia.
- II.** Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- III.** Análisis y aprobación de la notoria Incompetencia de este Órgano Jurisdiccional, relacionada con la solicitud de información pública, número de **folio 270511700004023 de la PNT.**
- IV.** Clausura de la Sesión.

ATENTAMENTE

LIC. HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Ccp.- Archivo.